

Medidas aprobadas el pasado 4 de noviembre

Las claves de la nueva legislación procesal y de la reforma de la Ley del Poder Judicial

El 4 de noviembre vieron la luz dos importantes Leyes, que tendrán un impacto relevante como impulso de la modernización y la cercanía al ciudadano de la justicia en España. Por un lado, se ha procedido a reformar toda la legislación procesal y, por otro, se han aprobado importantes cambios que afectan a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cambios en las leyes de Procedimiento

Desde el punto de vista procesal, la reforma de mayor calado ha sido la sufrida por las leyes de procedimiento y, en particular, por la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en muchos casos se aplica como supletoria en las demás jurisdicciones. Las principales claves son las siguientes:

- Se permite a los **Secretarios Judiciales tomar decisiones sobre el procedimiento**. Se consigue con ello descargar de trabajo a los jueces de forma que éstos puedan dedicarse a la labor que les es propia, es decir, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- Cabe destacar la **elevación del límite cuantitativo máximo en los procedimientos monitorios hasta 250.000 euros**.
- Respecto de la Ley de Procedimiento Laboral, se modifican diversos artículos para autorizar la intervención de los graduados sociales en algunos casos.
- Se produce una novedad importante por la posibilidad de celebración de **subastas judiciales vía Internet**, lo que fomenta la participación, así como la transparencia y publicidad del sistema, obteniéndose mejores precios y evitándose pactos colusorios, tan frecuentes con la anterior Legislación.
- Estas reformas **entrarán en vigor en mayo de 2010**.

Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial

Por lo que hace a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ésta entra en vigor de forma inmediata, es decir, el día 5 de noviembre de 2009, y sus aspectos más destacados son:

- Se crea una figura nueva, los **“jueces de adscripción territorial”**, una suerte de jueces “volantes”, de carrera, pero sin adscripción a un juzgado determinado, sino a un territorio, para servir de refuerzo, apoyo o para cubrir vacantes de forma temporal, evitando así los juzgados “de paso” que tanto temen los operadores jurídicos.

- Establecimiento de un “depósito” para recurrir por escrito en las jurisdicciones civil, social y contencioso administrativa.
- En el orden penal este depósito solo será exigible a la acusación popular. Si el recurso se resuelve de forma favorable, estas cantidades serán devueltas. Caso contrario estos ingresos quedarán vinculados al proceso de modernización de la justicia de forma directa, distribuyéndose entre el Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia.

Este 10Minutos ha sido elaborado por Teresa Ramos, socia de Landwell-PwC.

Para más información:

Departamento de comunicación PwC

José Manuel Paredes

+34 91 568 43 03